Nº: 1.512

MARTIN, Juan José

VILLARLUENGO

1.836

Fol. - 1 al 35

Sin enc. tam. cuarto

B.E.

BASTARDELO

GOBIERNO DE ARAGON

Villanueva 5. de Enero de 1836.

Que otorgan D. Antonio Lempuado y Ta-
layero, Infanzon y Dª. Francisca Villa, Con-
yuges, Hacendados y vecinos de dicha Villa,
decimos: Que por cuanto D. Francisco
Lempuado y Villa, soltero, nuestro hi-
jo se halla admitido en Zaragoza pa-
ra servir à S. M. la Reyna Nuestra Se-
ñora (que Dios gue.) en clase de soldado
distinguido, y que para su manuten-
cion mientras permanezca en dicha
clase se requiere, que Nosotros dichos
otorgantes le contribuyamos con cua-
tro reales vellon diarios de sueldo:
Por tanto, de grado Dª. certificado Ma.
asignamos y señalamos al referido
D. Franco. Lempuado y Villa nuestro
hijo sobre las fincas de nuestro Domi-
nio que abajo se expresarán, cuatro
reales vellon diarios de sueldo que nos

ARCHIVO TOPIEL HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGON

obligamos pagarle por mesadas mi-
entras permanezca en activo ser-
vicio en clase de soldado distingui-
do, y hasta que S. M. se digne conce-
derle algun ascenso con cuyo su-
eldo pueda mantenerse, que en
tal caso cesará la paga de los cua-
tro reales vellon diarios que le se-
ñalamos, y nos obligamos satisfa-
cerle, así como tambien siempre
que se verifique no continuar en
dicho Real servicio. Y para la se-
guridad, firmeza y cumplimiento
de lo sobredicho afianzamos una
casa que tenemos, situada en el
Lugar de Sta Maria Magdalena
de Alcala de Chivert Reyno de Va-
lencia, que confronta con casa de
Domingo Bou, y calle: Una Viña
de catorce jornales de tierra, poco
mas ó menos, sita en la Partida de
la Yguarcera término de dicho pue-
blo, que confronta con la Rambla;
y otra Viña de diez jornales de tier-
ra cultiva ó inculta, sita en el mis-
mo término á la carretera, que
confronta con ella, cuyas fincas
valdrán la cantidad de dos mil
libras valencianas de ocho reales
de plata cada una, y queremos
que dichas obligaciones é hipotecas
sean especiales y sustituir los efe-
tos de la especial obligacion tra-
con las firmas clausula de la Fiana
de afianzamiento. Lange tra —
Eff. José Calfagón y Grapella, Alpan-
gatero, y Ramon Serrano y Cal-
fagón, sillero, ambos vecinos de Vi-
llanueva. —

Villarluengo 13. de Enero de 1836.

Yo D. Joaquin Lengrado y Belmaz, Pbro. Beneficiado de la Yglesia Parroquial de dicha Villa, residente en ella; sin servicio los demas Señores Ecos., de mero de mi buena gracia doto. nombro en Señores mis legitimos à D. Mariano Pedal, D. Miguel Gozalez, y D. Jose Ultrera, vecinos y del Vecin.º de la Ciud.ª de Zarag.ª para que por mi Ntra. puedan juntos ó de por si parcesx y parezcan ante el Ytmo. Señor Arzobispo, Señor Gobernador, Provisor y Vicario Gen.l, y acepten el acto de nombramiento à mi favor hecho en el dia cuatro de Diciembre del año proximo finado por Lamberto Lengrado y Molina mi Padre, vecino de la misma Villa, como Patron legitimo en la actual vacante de la Capellania Eca. colativa instituida y fundada en la Yglesia Parroquial de la propia Villa por D. Antonio Lengrado y Molina, vajo la invocacion y Altar de Nr.ª Sa del Rosario, pues aunque que en dicho nombramiento y aceptacion no ha intervenido Simonia, dolo ni otro si para que admitido que sea dicho nombram.to y aceptado por dichos Señores. pidan se me concedan las Letras de General Edicto y la Colacion Canonica de dicha Capellania, la que pueden tomar y tomen en la forma acostumbrada, y de estilo siempre y cuando se me adjudique, haciendo las diligencias

que convengan ttª. Otro si para Ple-
to generalmente, con la calidad
de substitución en cuanto à estos
tan solamente, revocando ttª. qualq.
meto hecho por firme ttª. rejo obli-
gacion que hago de todos mis bie-
nes y rentas asi muebles como
sitios, havidos y por haver. Lange ttª.
Dn. Miguel Ezcallanque, sastre, ve-
cino de Villanueva, y Juan Se-
mon Martin, soltero Escrivente,
residente en dicha villa

Villanueva 2. de Febrero de 1836.

Yo yo D. Antonio Temprado y
Calayero, Infanzon, Hacendado y
vecino de dicha villa, como Pa-
dron legitimo que soy de la Cape-
llania Eca. Colativa, instituida
da y fundada en la Yglª Parro-
quial de la propia villa por D. Anto-
nio Temprado y Malina mi difunto
Padre, bajo la Invocacion y Altar de
Nuestra Sra.ª del Rosario; cuya Capª.
se halla vacante por no haber com-
parecido à tomar la Colacion y Ca-
nonica Institucion de dha D. Franco.
Temprado y Villa mi hijo, à quien
por sentencia pronunciada en 17.
de Agosto de 1833 se fue adjudicada,
con dicha calidad, sin revocar los
demas Bienes ttª. de nuevo de mi fu-
en grado ttª. nombro en Pleno. mis
legitimos à D. Leandro Naval, D.
Ramon Lafiguera, y D. Francisco
Linde, Canonicos y del Mnto. de la
Real Aud.ª de Zarag.ª para que
juntos ò de por si permanentes
el Yllmo. Señor Arzpo, Señor Gov.r

Provisor y Vicario Gr.l, y variando
y acumulando la presentacion he-
cha por Lamberto Temprado y Ro-
lina à favor de su hijo D. Joaquin,
mediante acto recivido por el Escno.
la presente testificante, que quiero
haver por calendado, presentes en
y para Capellan de la referida Capp.a
à D. Miguel Temprado y Villa mi hijo,
Estudiante, de edad de nueve años, nieto
del Fundador, y en quien concurren
las demas calidades apetecidas en la
Fundacion, para que la obtenga tra. ju-
zando no la interrumpido sinonia tra.
y suplique sea admitida tra. y prome-
to haver por firme tra. bajo obligacion
de todos los bienes y rentas de mi Pa-
trimonio asi muebles tra. Lange tra.
Lib.s Juan Simon Martin Escrivente
y Franco. Serrano y Mampel, Cos-
nero residentes, y vec.s de Villarluengo

Villarluengo 6. de Febr.o de 1836.

Que yo Pablo Benito, viuda de Pedro
Soriano, vecina de dicha Villa; es-
tando enferma de mi Persona tra.
en mi sano y entero juicio tra. invo-
cando tra. de nuevo de grado tra. La-
go y otorgo el presente mi ultimo Te-
stamento tra. en la forma siguiente=
Prim.te encomiendo mi alma à Di-
os tra. Item quiero ser enterrada
en el Cementerio de esta Parroquia
con Entierro comun y ordinario à
estilo de la misma, y que por mi
alma, la de mi marido, y las de
mis Sugros se celebren luego que
se verifique mi muerte veinte Mi-
sas rezadas en dicha Parroquia,
con la caridad de cuatro reales
vellon por cada una. Item quiero

sean pagados todos mis Deudores.
Item preguntado por mi el Señor
si dejaba alguna limosna al Sto
Hospital de Zaragoza respondió,
que nada dejaba. Item dejo los 12ñ.
sellos de la manda forzosa, y tam-
bien los 36 mrs. vn. de la otra manda
forzosa para la Religiosa de los
Santos Lugares de Jerusalen. Item
dejo de gracia especial à Domin-
go Soriano y Benito mi hijo, lo ne-
cesario para hacerse dos camisas
del lienzo camado que tengo en
pieza, y lo que sobre de dicho lien-
zo se empleará para amortajar
mi cuerpo. Item dejo al mismo do-
mingo Soriano y Benito mi hijo el
paño que tengo en pieza sin la-
cea de batan, para que con el se haga de
vestir; la harina que hay en casa,
las patatas, la cosecha pendiente
en las tierras que tengo, la cama
parada que uso, compuesta de Sen-
gos, dos linzuelos, dos almoadas, y
delante cama, el caldero pequeño,
y las estrenches, con condicion, de
que siempre que necesiten usar de
dicho caldero y estrenches mis hi-
jas Maria, y Bernarda Soriano
y Benito, se los haga de prestado.
dicho Domingo su hermano, vendi-
endose para ayudar à pagar las
Misas el otro calderno cuyo que
tengo. Item dejo de gracia espe-
cial à Maria Soriano y Benito mi
hija ocho pesos por una vez ave-
guardo en la hermandad del Carro;
cuatro pesos en la misma Cofra-

dad à mi hijo Rafael Soriano y Benito; otros cuatro pesos à mi hija Maria Antonia; y otros cuatro pesos à mi hija Bernarda. Item dejo por parte y derecho de legitima à Pedro, Rafael, Domingo, Maria Antonia, Maria y Bernarda Soriano y Benito mis hijos è hijas, y à los dem. pobrientes tt.os, dos sueldos jaq. à cada uno de ellos, y de ellas, la mitad por bienes sitios, y la otra mitad por muebles, con los cuales. Item satisfecho, pagado y cumplido tt.o de los demas bienes que me quedaren así muebles como sitios, cualesquiera tt.os instituyo y nombro en herederos universales de todos ellos à mis hijos è hijas en la legitima nombrados para que se los dividan y partan por iguales partes, à excepcion de la mitad de la casa de mi habitacion que me corresponde, que esta quiero y es mi voluntad sea la mitad para mi hijo Pedro Soriano y Benito, y la otra mitad para Domingo Soriano y Benito mi otro hijo. Item nombro en Executores testamentarios tt.os tutores y curadores de mi hijo Domingo Soriano menor de edad, à D.n Vicente Blasco Pbro. Beneficiado de la Parroq.l de esta Villa, y à Blas Betes, vecino de ella; à los cuales tt.os Este es mi ultimo testamento tt.o lang.t. Lo f.o Tomàs Villar Labrador, y Jose Villar y Balaguer, Labrador, ambos vec.os de la Villa de Villarluengo ——

Villarluengo 8. de Febrero de 1836.

Fue ante mi el Escribano y testigos abajo nombrados parecieron personalmte. de una parte Franco. Millan, y Josefa Benito Conjuges y vecinos de dha Villa de Villarluengo, y Bonifacio Millan su hijo; y de otra Maria Esteban viuda de Joaquin Aznar, Pascual ~~Aznar y Esteban hijos~~, y Bufina Aznar, y Esteban hijos, vecinos del lugar de Ladruñan, los cuales dixeron: Que para el Matrimonio que ante Nuestra Santa Madre Yglesia Larcà sido concluido y solemnizado entre los dichos Bonifacio Millan, y Bufina Aznar, tienen tratado, convenido, y ajustado hacen y otorgan, como en efecto de grado tt. certificados tt. hacian y otorgaban la Capitulacion Matrim.l del tenor ~~siguiente~~ sig.te = Prim.te Dicho Bonifacio Millan trae a este Matrimonio su persona y bienes, si muebles como sitios tt.s y su Padre Franco. Millan y Josefa Benito le dan y mandan la tercera parte de una casa sita en esta Villa de Villarluengo, y calle que va de la Placeta al Portal, confrontante con casas de José Piquer de Manuelino, y Joaquin Juanes y Rubielos. = Una heredad de tres jornales de tierra poco mas ò menos sita en la Partida de Carrallora termino de dha Villa, que confronta con tierras de Rafael Royo de José, y camino de la cañada. = La tercera parte de una huertecita sita en el mismo termino y Partida del Seimo, que confronta con tierras de Alexandro Serrano, y Rio de Palomita = tres obejas, un caldero mediano una se-

que, una arada y una zucla. Y por
lo semejante la Dcha Rufina Ozanas trae à este Matrimonio su Persona y bienes assi muebles como sitiados, y su Madre Maria Esteban, y Pascual Ozanas su hermano le dan y mandan sean libres y salvos por parte de Padre y Madre, que son las mismas que estos se definen en su testamento; pagaderas en hacienda à tasacion de dos Peritos, si los contrayentes no se componen con el referido Pascual Ozanas; dos Corderos al Germano, y una cama de alambre; con cuya manda la expresada Rufina Ozanas se dà por contenta, satisfecha y pagada de todo lo que le corresponde, y puede tocarle y pertenecerle por parte de Padre y Madre. Item es pacto q.e

el estado Pascual Ozanas se obliga pagar à su hermana Rufina hasta que esta se halle satisfecha de la manda referida, dos cuartales de trigo, y otro ocho de panizo cada un año. Item es pacto que dichos Contrayentes se hermanan con hijos al primero que tengan, y sin ellos à los dos años contados del dia que recibieron la Misa Nupcial; cuya hermandad se entenderà tan solamente en dicha libra valen.t por cada punto. Finalm.te se pactò que los Entierros de los contrayentes se pagaràn de la masa comun; y en lo demas que no se haya pactado, se entiende arreglada esta Capit.n Matrim.l conforme à los fueros de este Reyno de Aragon. = Y assi fecha pacta-

de, convenida, y ajustada dicha Cap.n Matrim.l dichas partes dixeron la otorgaban asi y à su cum.to obligaron sus Persons. y bienes habidos, larg. test. Juan Simon Martin, Escrivi-ente, y Lorenzo Benito, Jornalero vecindos, y vec.s de Villarluengo.

Villarluengo 22 de Febrero de 1836.

Yo D. Manuel Temprado, Ha-cendado y vecino de dicha Villa, sin revocar las demas Prones.tas nombro en tales à D. Faustino, y D. Fran.co Temprado mis sobri-nos, vecinos, aquel de la Villa de la Puebla de Hijar, y este de la de Hi-jar, para Pleitos generales.to con la calidad de substituir.tas y à tener por firme test. largo.tas test. D. Manuel Alap Boticario, y Lucas Millan Lab.r vec.s de Villarluengo.

Villarluengo 23. de Febrero de 1836.

Yo Magdalena Alcanio, viuda de Cornelio Navarro, vecina de la Villa de Cinchorro, y al presente hallada en esta de Villarluengo, de grado.tas certificada.tas ven-do à y en favor de D. Manuel Alap Boticario, y Andrea Espinosa Con-ing.s vecindos en dicha Villa de Villarluengo, para sitio.s à sa-ber: Un Campo sito en el termino y Monte de dicha Villa de Cinchorro, y Partida llamada la Val de Buñol, con dos Nogales, y dos Morales; que sera de jornal y medio de tierra en secano, poco mas ò menos, lindante con el Barranco, tierras de Christoval Ch-ma, de Ramon Alangelé, y Fran.co

Bayod: Otro Campo en dicha partida de un jornal de tierra poco mas ó menos, con una tira de Cepas, que confronta con la mismas del anterior, y Monte Comunes: Otro Campo en la Partida el Campillo, que será de medio jornal de tierra poco mas ó menos, plantado de Cepas y un Ro-gal, que confronta con tierras de Juan Zapatero, Pascual Mangelo, Joaquin Borque, y Camino real: Y finalmente dos tieras de tierra en secano, que serán como unas dos horas de cabaw, sitos en la partida de las Canaletas, confrontantes con huerto de los compradores, con el de la viuda de Antonio Alvar, y Monte; con cargo de hacer de pagar al Capitulo Eclesiastico de

11

Sinebrosa un Censo de 9 ll. dineros de moneda Jaquesa de una pension y en caso de Redicion su Capital de 158...d. de dicha moneda, y en lo demas francos dichos fundos de otro censo, tacito y responsabilidad; pero con condicion de que dicha vendedora se reserva el usufructo de los dos Campos de Val de Buñol para durante su vida, y si antes de su fallecimiento ocurriese el del Comprador D. Manuel Alegre, en dicho caso se incorporará inmediatamente de dichos campos en el estado que se hallen su conyuge Andrea Escimeno y haciendo los derecho; asi como tambien se incorporarán de ellos los compradores en el estado que se hallen al acto de la mu-

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

cente de la vendedora sobreviviendole el mismo D. Manuel Llop: Por precio de 900 r.s vn. á mas del Capital del referido censo; los cuales tres Recibidos en forma por los expresados compradores ss.s y á su cumplim.to p.r Ntro. Juan Simon Martin Escribiente y José Perez y Tarque Pagelero, vecs. y vecinos de Villarluengo

Villarluengo 13. de Marzo de 1836.

Fue otorgado Joaquin Pastor y Calpagor, y Joaquina Buj Coringes y vecinos de dicha Villa; estando yo dicho Joaquin sano de mi Persona, y yo la Joaquina enferma de la mia, y ambos en nuestro entero juicio d.a recordando todos y cualesquiera testamentos d.s de mano de grado d.a hacemos y otorgamos el presente nuestro ultimo testam.to d.a en la forma y manera siguiente. = Prim.te encomendamos nuestras almas á Dios d.a y queremos ser enterrados en el Cementerio de la Parroquial de dha Villa, con Entierro comun y ordin.o á estilo y costumbre de la misma, y que luego que se verifiquen nuestras respectivas muertes se celebren quince Misas rezadas por el Alma de cada uno de nos, en Rm. de parecerse al sobreviviente, y con la caridad que aportare y se compusiere; y á mas una Misa tambien rezada por cada uno celebrada en el altar de Nuestra Señora del Carmen de dicha Parroquia en el primer Sabado despues de nuestras respectivas muertes, y con la

cantidad de cuatro reales vellon por
cada una. Item queremos sean pa-
gadas todas nuestras deudas &c.
Item dejamos las 12 d. ven. de la man-
da forzosa; y tambien las 36 mi. ven.
de la otra manda forzosa para
las Religiosas de los Santos Luga-
res de Jerusalen establecidas po-
r. Item preguntados los testa-
dores por mi el Escno, si dejaban
alguna limosna al Sto Hospital
Rl. y Gen.l de Nra. Sra. de Gracia de Za-
ragoza, respondieron, que nada de-
jaban. Item dejamos por parte y
derecho de legitima à Joaquin
Pastor, hijo de mi el otorgante, y de
Joaquina Royo mi primera mu-
ger, à Manuel, Joaquina, Maria

Antonia, Manuela, y Pabla Pastor
y Bux nuestros hijos è hijas, y à los
demas parientes &c. diez sueldos Jaq.
à cada uno de ellos y de ellas, la mi-
tad por bienes sitios, y la otra mi-
tad por muebles, con los cuales &c.
Item satisfecho, pagado, y cumplido
todo lo por vosotros de parte de aui-
ya dispuesto y ordenado, de los de-
mas bienes que nos quedaren assi
muebles como sitios, creditos &c. nos
nombramos è instituimos herederos
universales de todos ellos el uno al
otro de vosotros dichos otorgantes,
à saber yo Joaquin Pastor à vos
Joaquina Bux, y yo Joaquina Bux
à vos Joaquin Pastor, con facultad

GOBIERNO DE ARAGON

de que el sobrevivente los pueda
consumir para sus precisos ali-
mentos, y los de nuestros legiti-
mos hijo, è hijas en la legítima
nombrados, à excepcion de la Joa-
quina Pastor, que se halla casa-
da, pero con la obligacion, de
que caso de vender alguna de sus
bienes haya de ser con interven-
cion y asistencia de nuestros Eje-
cutores, à quienes se les hará
constar antes la necesidad; y de
aquellos que quedaren disponga el
sobreviviente ó su fallecimiento
en nuestro legítimo hijo, è hijas.
Ytem nombramos en Executores Te-
stamentarios D.a Victores y Curadores
de Manuel, Maria Antonia, Ma-

nuela, y Pablo Pastor y Ruo nuestros
hijo, è hijas menores de edad à Fra-
Cesca nuestro cuñado Labrador
y vecino de Lacañada, y à Joaquin
Pastor y Royo, hijo de mi el otor-
gante, vecino de Villanueva; à los
cuales D.a Este es mi ultimo Tes-
tamento D.a Lange D.a

Tes. Lamberto Tempradó y Beltran
Herrero, y Joaquin Oliete, sombre-
ros vecinos de Villanueva —

Villanueva 24. de Marzo de 1836.

Yo Nosotros Ramon Pegueo, y Joa-
quina Royo, Conyuges y vecinos
de dicha Villa, de grado D.a certi-
ficada D.a vendemos à y en fa-
vor de José Plana, y Francisca
Castel, Conyuges Labradores y ve-

cino de la propia, para sitt.ª à la.
vez en medio jornal de tierra en
regadío poco mas ó menos con
arboles frutales, sito en los
Partidas de los Barrancos Ter.
mino de dicha Villa, que confron.
ta con tierras de la viuda de
José Calfagen, con las de Manu.
el Galindo, camino y el Rio de
Lacañada; franco ttª. Por pre.
cio de 650 rs. vn. los cuales ttª.
apoca ttª. guarent.ª ttª. Mediante
carta de gracia que para otor.
tar lo otorgantes, y haciente nu.
estro derecho nos reservamos de
poder redimir y quitar dicho
medio jornal de tierra, dando,

y entregando à los citados compra.
dores, ó los suyos, otra igual can.
tidad à la del precio referido, en cu.
yo caso deberán otorgar à nuestro
favor la correspondiente Es.
critura de retrovendición, y à ma.
nos reservamos la mitad de las
nueces que anualmente se cojan
en los Nogales que hay en dicho
medio jornal de tierra; y con la
condición de que si lo hubiesemos
de vender à todos parados, han
de ser preferidos en su compra por
su justo valor los contenidos José
Plana, y Francisca Castel. Vecinos
esto ttª. Y à su cumplim.to ttª. lo pe.
Ll. Joaquin Temprado, tendero y Joaquin
Ysamo y Benito Tormal.º vec.s de Villanue.

Villarluengo 26. de Marzo de 1836.

Sue Nosotros Felipe Ortal y Maria Joa-
quina Zacera, conjuges y vecinos del
Lugar de Campos, y al presente halla-
dos en esta Villa de Villarluengo, de
grado tt.a Certificados tt.a renuncia-
mos valida y eficazmente à favor
de Marcos Buxo y Rosa Puerto
tambien conjuges, Labradores y ve-
cinos de la de Lacañada de Bena-
tanduz, para si tt.a à saber es to-
do el derecho, dominio, y accion
que Nosotros dichos otorgantes te-
nemos, nos toca y pertenece, en los
bienes que fueron propios y del do-
minio del difunto Pascual Zacera
nuestro tio, vecino que fué de la
Villa de Lacañada, segun su dis-
posicion testamentaria, que quere-

mos aqui haver por calendada ri-
damente y segun fueros de este Rey-
no de Aragon; cuya renuncia la ha-
cemos por la cantidad de 75 d.s valend.
que en nuestro poder otorgamos haver
recibido de los referidos Marcos Bux
y Rosa Puerto. Y con esto queremos
hayan dichos bienes por suyos y co-
mo suyos propios para dar tt.a y à
su cumplimiento tt.a Lange tt.a
Lef. Miguel Juan Garcia, Labrador,
y Joaquin Serrano y Arnau, tame-
so, vecinos de Villarluengo

Villarluengo 20. de Marzo de 1836.

Sue yo Pedro Rojo y Palomo, de ofi-
cio Sillero, viudo de Joaquina Cam-
alles, vecino de dicha Villa, de
grado tt.a Certificado tt.a vendo à
y en favor de Custodio Soriano

GOBIERNO DE ARAGON

Esquilador de Ulldecona, y Josefa Fernandez Coringer y vecinos de la propia, para si tt.a à saber es un trozo de tierra que será de dos cahiz de cabida poco mas ò menos, sito en el termino de dicha Villa y Partida de la Barranca, lindante con tierras de Joaquin Carcellen, senda vecinal, y el Rio de Lacañada, franco tt.a Por precio de 318 reales; las cuales tt.a apoca tt.a Ya su cumplimiento tt.a Lange tt.a

Test. D. Ignacio Martin Eiño Real de Ordenes, vecino de Fortanete, y Joaquin Serrano y Aznar, Boxnero, vecino de Villarluengo

Lacañada de Benatanduz 11 de Abril de 1836.

Juego Maria Royo, viuda de Vicente Rio, vecina de dicha Villa, de grado tt.a Certificada tt.a vendo à y en favor de José Cerna Labrador y Francisca Bux Coringer y vecinos de la citada Villa, para si tt.a à saber es un jornal de tierra de los dos que tengo situados en la Vega de la referida Villa de Lacañada, y Partida llamada la Comica de Polo, que es el que por vajo confronta con tierras de Joaquin Royo, y por arriba con el otro jornal de tierras que me queda à dicha Vendedora; franco tt.a Por precio de 408 reales; las cuales tt.a apoca tt.a Ya su cumplimiento tt.a Lange tt.a

Test. Juan Fran.co Blasco, y Juan Gimeno, Labrador, y vecinos de Lacañada.

GOBIERNO DE ARAGON

Lacañada, fecha ut retro.

Ante mi el Esno. y testigos abajo nombrados parecieron Joaquin Lacasa, y Joaquina Ayora Coninges, y su hijo Antonio, de una parte; y de otra Juan Simeno, y Ventura Navarro también Coninges, y Maria Rosa Arias hija del difunto Miguel, y de la referida Ventura Navarro, todos labradores y vecinos de la Villa de Lacañada de Benatanduz; los cuales dixeron, que para el Matrimonio que ante Nuestra Santa Madre Yglesia habia sido solemnizado entre la dicha Antonio Lacasa, viudo de Manuela Tolve, y Maria Rosa Arias y Navarro soltera, tenian hecha una cedula de pacto que querian reducir à Escritura publica, para cuyo fin la ponian en poder y manos de mi dicho Esno, cuyo tenor (literatim) añadiendo lo siguiente= Que las 450 rs. que Juan Simeno y Ventura Navarro mandan à Maria Rosa Arias se las pagarán, à saber 420 en dos plazos, en dineros y dineradas, que serán el primero à Sn. Miguel de Septiembre del corriente año, y el segundo en igual dia del de 1837.= Que dichos Coninges se hermanan con hijos, y sin dlos à los dos años contados del dia que se casaron; y en lo demas que no se haya pactado, se esté à las ordenanzas de los fueros de este Reyno de Aragon. Y asi lo cumplirán. Y à su cumplim.to Dn. Lorenzo Lasgetas Esc.no Jayme Lucia, y Pascual Lamman Fir, Peragles, vecino de Lacañada.

Lacañada, fecha ut retro.

Ante el Señor Juan Franco. Blanco Alcalde de dicha Villa, de mi el Escrivano, y testigos infrascritos se abrió el testamento de Pedro Alegre viudo de Valentina Alegre, vecino que fue de dicha Villa de Lacañada, à instancia y requerimiento de Pedro Alegre su hijo vecino de la misma.

Test. José Cerra, y Geronimo Tubio Labradores y vecinos de Lacañada.

Fecha ut supra.

Ante dicho Señor Alcalde, de mi el Escno. y testigos infrascritos se abrió el testamento de Pedro Alos viudo de ~~[illegible]~~ Alizaveta, vecino que fue de dicha

de Lacañada, à instancia y requerimiento de Magdalena Alos y Alizaveta su hija, mugeres de Benito Tubio vecino de la misma.

Test. José Cerra, y Pedro Alegre Labradores y vecinos de Lacañada.

Villarluengo 24 de Abril de 1836.

Fue junto el Capitulo Eclo. de dicha Villa en la Sacristia de su Iglesia Parroquial por mandamiento de D. Miguel Perez Cura Parroco, y llamamiento de Dn. Joaquin Temprado Presbo. Beneficiado moderno llamado, el cual hizo relacion &a; en cuyo Capitulo intervinieron y se hallaron presentes los sigs.= D. Miguel Perez Cura Presidente= Dn. Vicente Blanco= Dn. Antonio Allora, y dicho Dn. Joaquin Temprado, Presbo. Beneficiado, componentes el Capitulo Eclo.

GOBIERNO DE ARAGON

de la misma, capitulantes dª en nom-
bre y voz de dicho nuestro capitulo, ar-
rendamos á y en favor de Franco Ferne-
ro, y Maria Herrero conjuges labra-
dores y vecinos de dicha Villa, á saber
es por Maria propia de dicho nues-
tro capitulo con todas sus casas dª. Cas-
tracala dª situadas en la partida de
la Hoya termino de la propia Villa
que confrontan la una con la otra, y
las dos juntas con tierras, y estas con
las de la Maria de las Religiosas de
Mirambel, con las de la Maria de
Franco Benejto, y con las de las
Hermitas de dicho capitulo: Asimis-
mo arrendamos á los mismos Franco
Ferrero y su muger otra Maria
propia de nuestro capitulo llama-
da la Hermita sita en dicha partida
de la Hoya, con todas sus casas dª.

que confrontan lo uno con lo otro, y to-
do junto con tierras de la Maria de
las Religiosas de Mirambel, con las
de la de Franco Benejto, camino de
trenchos, y tierras de las Marias
de la Hoya propias de nuestro Cap.lo =
Por tiempo de cuatro años, que dis-
ron principio en el dia de Nuestra Sª
veinte y cinco de Marzo del corriente
año, y finaran en igual dia del de
1840: Por precio y arrendam.to en cada
uno de ellos de treinta y tres cahices
de trigo bueno, limpio, y de recibo,
medida del lugar, y del mismo que se
coja y crie en las tierras de dichas
Marias, pagaderos en el dia ocho
de Setiembre de cada un año, y
con los demas pactos y condicio-
nes sig.es = Que será de cuenta de

los dichos Fran.co Ferrero y Maria
Herrero el portear y conducir anu-
almente à su expensas los treinta
y tres Cahices de trigo, precio de
este arriendo, poniendolo en el
Granero que el Capitulo tiene en es-
ta Villa: Que caso de hacer alguna
obra en dichas Marias sera de
cuenta de los mismos Fran.co Fer-
rero y su muger conducir à sus
expensas los materiales, y ayu-
dar personalmente, y el Capitu-
lo satisfarà el valor de la ma-
teriales que se necesiten: Que han
de trillar en las citadas Mari-
as todo la faja que se recolec-
ten en las tierras de ellas comu-
niendo en las mismas toda la pa-

ja que de ellas saliere, y reducida à es-
tiercol, hayan de ponerlo para benefi-
cian dichas tierras, sin que por nin-
gun pretexto ni motivo puedan extra-
herlo à otra parte: Que han de man-
tener à sus expensas las paredes y
cerramientos de dichas Marias, y
han de trabajar sus tierras à estilo
y arte de buen Labrador: Que han de
pagar anualmente à dicho Capitu-
lo los treinta y tres cahices de tri-
go precio de este arriendo integros,
y sin reconocimiento alguno de
piedra, niebla, ni otros acontecimi-
entos fortuitos opinados, ò imprevi-
stos: Que no puedan contar ningun arbol de
Carrasca, ni de los demas que hay
existentes dentro de los limites de
las citadas Marias sin licencia

ARCHIVO TERUEL HISTORICO
GOBIERNO DE ARAGON

expresa del Capitulo, y de sus res-
ponsables de los perjuicios que por
su negligencia se ocasionaren con
referencia à este pasto. Y finalm.te
que han de entregar al Capitulo una
Estracta fehaciente de esta Escra
de arriendo despues de tomada la
razon de ella en el oficio de Hipo-
teca, y todo à sus expensas. Y siendo
pagando y cumpliendo la Fianza
de este arriendo Blas Cancellen
Labrador de esta vecindad. Y juntos
los otorgantes, aceptante, y fiador
al cumplim.to de lo que à cada
uno de ellos toca guardar y cum-
plir obligaron, a saber el Capitulo
Eclo. todos los bienes y rentas del
mismo y los aceptantes, y fiador
su Persona y bienes, asi inme-

bles como sitios ra. de la cosecha la
mudla ra. y los sitios ra. Langa ra.
del Juan Vicente y Julian, Martinez de
primera Letra, y Ambrosio Perez,
Sacristan, amb.s vecinos en la
Villa de Villanueva.

Villanueva 29. de Abril de 1836.

Yo Juan Eric Martin, Escrivano
de S. M. la Reyna Nuestra Señora
(que Dios guarde) de Numero y Ju-
gado de las Villas de Villanueva,
y Lacañada, domiciliado en la
primera, el presente testificante,
sin asistencia de los demas Peritos
nombrados de nuevo de mi buen grado
constituyo, caso, y nombro en Perito
mio legitimo à D. Fran.co Felipe
Sanchez, y D. Manuel Granado,

GOBIERNO DE ARAGON

Agentes de Negocios residentes en la Villa y Corte de Madrid, auten-tes como si fueren presentes, espe-cial y expresamente, para que por mi ntra. puedan juntos y cada uno de por si presentar y presen-tar en las Oficinas de la Real Ca-ja de Amortizacion establecida en dicha Corte, las relaciones q.e sean necesarias para consoli-dar la tercera parte del total importe de los Vales Reales no consolidados de cuatrocientos pe-sos cada uno, de mi pertenencia, señalados con los numeros nue-ve mil doscientos treinta y tres, y nueve mil doscientos treinta y cuatro, ambos en lamina de

primero de Enero de mil ochocien-tos veinte y cuatro, apercibiendo en nota separada, que la clase de do-cumento en que yo el otorgante quiera recivir la cantidad consi-dada, ha de ser en Inscripciones transferibles conforme á lo pre-venido por la Direccion en Circu-lar de trece de Marzo, en cum-plimiento de lo mandado en el Real Decreto de veinte y ocho de Febrero, y Real Orden de doce de Marzo ultimo, haciendo y fir-mando dichos documentos, y cu-antos sean necesarios para el ob-jeto indicado, y las diligencias q.e se requieran practicar, aunque sean tales, que por su naturale-

za y calidad requieran mas esten-
so Poder que el expresado; pues para
todo ello le doy y prometo haber por
firme ta y aquello no revocare
en manera alguna, bajo obliga-
cion que hago de todos mis bienes
asi muebles como litig.tos. Langet.
Testf. Juan Simon Martin, Escrivien-
te, y Franco Serrano y Mampel
torrero, ambos vecinos y residen-
tes en Villarluengo.

Villarluengo 26 de Mayo de 1836.

Yo Narciso Mateo, Labrador
y vecino de la Villa de Montoro, y
al presente hallado en esta de
Villarluengo; sin revocar los
demas Poder.tos, de nuevo, de
mi buen grado doy certificado de

constituyo, caso y nombro en Pro-
curador mio legitimo, á D. Mi-
guel Sanz, D. Pedro Langarez, y
D. Leandro Naval, Camisidico y
del Numero de la Real Audien-
cia de Zaragoza ta. á Reyto ge-
neralmente, con la calidad de
sustituir. Y prometo haber por
firme y valido ta. Lange.ta
Testf. Juan Simon Martin Escrivien-
te, residente en la Villa de Villar-
luengo, y Blas Villar, Labrador
y vecino de la de Pitarque.

Villarluengo 1.º de Setiembre de 1836.

Yo Juan Jose Martin, Escrivi-
no de V. Ex. (D. L. G.) domicilia-
do en la Villa de Villarluengo,
el presente testificante, sin

revocan los demas Poderes por mi
de nuevo, de mas dado otro. con-
testado, y nombro en Procura-
dor mio legitimo à D. Mania-
no Armanes y Sanchez, vecino de
la Ciudad de Zaragoza, que lo
es del Sto Hospital Real y Gen.l
de Nuestra Señora de Gracia de
la misma, ausente como si fue-
se presente, especial, y especia-
mente, para que por mi, en nom-
bre mio, y representando mi pro-
pia Persona, accion, y derecho,
pueda haver, recivir, y cobrar,
haya, reciva, y cobre en su poder
de cualesquiera Corona ò Per-
sonas, Cuerpos ecs. todas y cua-
lesquiera sumas y cantidades
de dinero ecs. pensiones de censales, in-
teresses de Vales Reales ecs., y de lo que
en su poder recibiere y cobrare pue-
da otorgar y otorgue apoca ecs. Otro
si para que en nombre mio pueda el
citado mi Pror. presentar y presen-
te en las Oficinas de la Real Caja
de Amortizacion los Vales Reales
consolidados, y no consolidados, Ins-
cripciones, y Cedulas de mi perte-
nencia, que contra la misma Ten-
go, haciendo y firmando en su vir-
tud los Estados, Relaciones, factu-
ras, y demas Diligencias que sean
necesarias para su renovacion
y cobro de intereses, y las mismas
que yo hacia si presente me ha-
llase, de modo que por falta de e

mas extenso Poder no dexe de ser
fin su debido efecto, pues para
todo ello doy, concedo, y atribuyo
al referido mi Poder. todo el Poder
que tengo, y el que segun fuero
y prometo haver por firme y va-
lido todo cuanto en virtud del pre
sente hiciere, firmare, otorga-
re, y procurare el nombrado mi
Poder, y à ello no contravendrè en
tiempo ni manera alguna, sujo
obligacion que hago tra. la Justicia
Jeff. Miguel Tanllanque, Sastre, y
Juan Simon Martin, Escribiente,
aquel vecino, y este residente en
Villarluengo.

26

Lacañada de Benatanduz 30. de Di-
ciembre de 1836.

Yo yo Eulalia Pascua, viuda de
Luis Bua y Badiés, vecina de di-
cha Villa: Atendiendo y conside-
rando los buenos servicios que ten-
go recibido de Ignacio Bua y Cosa
y Flora Domingo, conyuges mis
sobrinos en cuya compañia vivo,
y esperando los continuaran en
adelante, y con el fin de asegurar
mi sustento en la achacosa y
avanzada edad
en que me hallo, en su recompen-
sa tengo por muy conforme el ha-
cer y otorgar à su favor renun-
cia de toda mis bienes, y poner-
lo en execucion de mi buen gra-
do, cierta ciencia, y certificada

de todo mi derecho remanente va-
lido y eficazmente para despues
de mis dias naturales, y no an-
tes à y en favor de los referidos
Ygnacio Buy y Cenza, y Flora
Domingo Coringer, mis herederos
vecinos de la citada Villa de La-
cañada, de todos mis bienes asi
muebles como sitios, creditos,
deudas, instancias y acciones don-
de quiera haviles y por haver,
con la obligacion de habitar y
vivir en mi casa y compañia,
mantenerme sana y enfer-
ma, vestida y calzada, pagan
Medico y medicina, y todo lo
demas necesario para el sus-

tento de la vida humana, y veri-
ficada mi muerte hayan de sa-
tisfacer mi Entierro y Funeral
al uso y costumbre de la Tier-
ra, y hacer celebrar por
mi Alma seis Misas rezadas,
y tres Misas mas tambien rezA-
das por el Alma de Luis Buy y
Badal mi difunto marido, que
son las mismas que dejó dispues-
tas en su testamento. Y con esto
quiero que los dichos Ygnacio Buy
y Flora Domingo Layan, tengan
y posean dichos bienes por lo
que tocA. Aceptada en forma qe.
y à su cumplim.to to.s los Langeñ.
tes Jeronimo Tolve, y Salva-

Don Fausto, amos Labradores
y vecinos de Lacañada.

GOBIERNO DE ARAGÓN

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

tengo, haciendo y firmando en su virtud los Estados, relaciones, cartas, y demas diligencias que sean necesarias, para su conservacion y cobro de interesses ~~demas~~ y las mismas que yo haria si presente me hallara, de modo ~~forma~~ que por falta de mas extenso Poder ~~que se pueda suplir~~, no deje de surtir ~~todo~~ su debido efecto; pues para todo ello doy, concedo, y atribuyo el referido mi Poder. Todo el Poder que tengo, y el que segun fuero ha, y prometo haber por firme y valido ~~perpetuamente~~ todo cuanto en virtud del presente hiciere, firmare, otorgare y procurare el nombrado mi Poder, y si ello no contravenir en tiempo

GOBIERNO DE ARAGON

Sepan quantos este presente vieren, como yo D. Juan José Martin, Escrivano de S. M. ~~que~~ (D. G.) ~~Barcelona~~, domiciliado en la Villa de Villanueva, el presente testigo; ~~y de presente Villa de Infantado~~; in-
vocad la Real Provid.ª de nuevo de mi buen-
grado y cons.ª constituyo, ~~[illegible]~~, y nombro en Procurador mio Capitulino à D. Mariano Ibañez y Ganeco, vecino de la Ciudad de Zarag.ª que lo es del S.to Hospital Real y Gral. de Nuestra Señora de Gracia de la misma; ~~[illegible]~~
~~[illegible]~~
ausente como si fuese presente, especial y co-
pecialmente, para que por mi, en nombre mio, y representando mi propia Persona, accion, y derecho, [illegible] y cobrar, haga,

Jmmediatamente que me fueren [illegible] los partes que
[illegible] contrario, sobre pagos, [illegible] Villa, [illegible]
[illegible] Villa [illegible] Villa [illegible] Jmmediatamente

haciendo y firmando dichos documentos y cuan-
tos sean necesarios para el objeto indicado, y las diligencias que se requieran practicar, y las mismas que yo haria, si presente me hallase; pues para todo ello le doy el poder conocido y abundante
aunque sean tales que por su naturaleza y calidad requieran mas extenso poder que el expresado; pues para todo ello le doy. Y prometo haber por firme lo que y aquello no revocar en manera alguna, bajo obligacion que hago de todos mis bienes, asi muebles como
Hecho en Villanueva à 29 de Abril de 1836 siendo testigos Juan Simon Martin Escriv.to y Fran.co Serrano Somero, ambos vecinos y residentes en dha Villa.

Esta. Sello 2.º dia de su otorgam.to

[illegible] pesos, endemas y diez reales, en dos plazos, y los otros tres libras restantes el fin del dia de la mundanza Cuaresma Navarra. cediendo los contrayentes de todo derecho que les corresponde por parte de su difunto padre y madre. y dichos Juan Zaro y Joaquina Ayone obligamos los dichos cuanto y [illegible] pesos que hay en contrajeran en ciudad de los moralejos. Situ en la vega de los Barranos, confrontante en ciudad de Juan Garcia. Adega de gracia especial los contrayentes el Baron al mujer veynte libras y la mujer al Baron diez. Hecho fue lo sobre dicho en la Villa de Canada de Benatanduz à tres de Enero de mil ocho cientos treynta y seis siendo testigos presentes Sn. Martin y Jayme Lucia que lo firmaron.

Pasqual Son Martinez
Jaime Lucas Testigo

Villanueva 16 de Mayo de 1836.

Yo yo Antonio Martes, Labrador, y vecino de la Villa de Montoro, y al presente hallado en esta de Villanueva; doi fe como los Señores Pedro de nuevo, de grado de certificado que conozco caso y nombro en Pedro mi legitimo á D. Miguel Gomez, D. Pedro Langarita, y D. Leandro Navial Canonigo y del Ayuntamiento de la Real Audiencia de Zaragoza, á Pleito general con la calidad de substituir. Y prometo dar Langarita Def. Juan Simon Martin Escribiente residente en Villanueva, y Blas Millan Labrador y vecino de Pitanque.

Esta. Dia de su otorgam.to al otorgante, en un sello 3º

Lacañada 14 de Abril de 1836.

Que Yo Maria Royo viuda de Vicente Royo vecina de esta Villa, de grado en certificada ven. vendo á y en favor de José Cerra Lad.r y Juan.a Bus Caringer y vec.s de esta Villa, para si ven. á saber es un jornal de tierra sito en la Vega de esta Villa, y Partida llamada la Lomica de Polo, que confronta por vajo con tierra de Joaquin Royo, y por arriba con otro jornal que le queda á la Vendedora franco ven. Por precio de 400 valen.s la cual doy en venta á su cumpl.to ven. Juan Fran.co Blasco Labrador y Juan Simeno Lamb.r Labrador vecinos de Lacañada

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO

GOBIERNO DE ARAGÓN

Fha ut retro

Joaq.n Zacra y Zaguna Ayora Con-
ingos, y su hijo Ant.o de una parte,
y de otra Juan Tiñero, y Dentura
Navarro tamb.n Conyuges, y Ma-
ria Rosa Ang Hija de dha Ventura
y del dif.to Miguel, otorgaron confor-
me el Contrl q.e me han entregado
la Cap.n Thal. de dho Ant.o y Ma-
ria Rosa Ang Conyuges.

Test. Parg.l Sanmartin, y Jayme Lu-
cia Peraylz vec.s de Lacañada
se lemanan con hijos y sin hijos alg
Dg ang contalg del fecha ef. la Cara
ron

Lg g.l ang.l ang.l ala Contrang.te se han de
pagar su dote Lan de ser, ——

33

al de prim.o à s.n Dig.l, a fal.r del
corr.te año y el otro en igf. dia del
de 1837

Fha ut supra

Ante el s.r Juan Fran.co Blasco Alcalde
de Lacañada se abrió el testamento
de Pedro Allegre, à requisim.to de su hijo
Pedro heredero

Test. José Cerra, y Geronimo Tolve Lab.r
y vecinos de Lacañada

Fha ut supra

Ante dicho s.r Alcalde, y à requisim.to
de Magdalena Rios muger de Benito
Tolve se abrió el testamento de Pe-
dro Rios.

Test. José Cerra, y Pedro Allegre La-
bradores y vecinos de Lacañada.

Villarluengo 21 de Abril de 1836.

Fue junto el Cap.lo Ecco. de dicha Villa en la Sacristia de su Yglesia Parroquial por el mandam.to de D. Miguel Perez Vicario, y llamamiento de Dn. Ag.n Lampurdo Pbro. Beneficiado mas viejo llamado, de cuyo hecho relacion fe. en el cargo Cap.o intervinieron los sig.s = D. Miguel Perez Vicario Presidente = Dn. Vicente Blasco, Dn. Antonio Ollora, y dicho Dn. Ag.n Lampurdo Beneficiados, componentes el Cap.lo Ecco. de la misma, capitulantes fe. en nombre y voz de dicho nuestro Capitulo exhendamos à y en favor de Fran.co Ferrero y Maria Hernandez, Labradores y vecinos de dicha Villa, à saber dos Marias propias de dicho nuestro Capitulo con todas sus Casas fe. Cazarrales fe. situadas en la Partida de la Hoya termino de la misma Villa, que confrontan la una con la otra, y las dos juntas con sus tierras, y esta con la de la Maria de las Religiosas de Mirambel, con las de la de Fran.co Benezyto, y con las de la Hermita de dicho Capit.o Asi mismo exhendamos à los mismos Fran.co Ferrero y su muger otra Maria propia de nuestro Cap.lo llamada la Hermita sita en la dicha Partida de la Hoya con todas sus Casas fe. que conf.a lo uno con lo otro, y todo junto con tierras de la Maria de las Religiosas de Mirambel, con las de la de Fran.co Benezyto, camino de Cronchon, y tierras de las Marias de la Hoya propias de nuestro Cap.lo =

Por tiempo de cuatro años que dieron principio en el dia de S.n Juan veinte y cinco de Marzo ultimo, y finiran en igual dia del de 1820: Por precio y arrendam.to en cada uno de ellos en 33 cahices de trigo fuero tra medida del Pais, y del mismo que se coja y crie en las tierras de dhas Villas, pagadero en el dia ~~de San Miguel~~ ocho de Set.re y con las demas partes legales: Que sera de cuenta de los ~~arrendadores~~ dhos Fran.co Perezuelo y su muger el portear y conducir anualmente, y à sus expensas los 33 cahices de trigo precio de este arriendo, poniendolo en el Granero que el Cap.lo tiene en esta Villa: Que caso de hacer alguna obra en dhas Villas sea de cuenta de los mismos conducir à sus expensas los materiales y ayudar personalm.te y el Cap.lo suministrara el valor de los materiales que se necesiten: Que han de trillar en las citadas Villas todos los frutos q.e se recolectan en las tierras de ellas comprendidas en los mismos toda la paja que de ellos saliere, y reducirla à estiercol, hasta de ponerlo para beneficiar dichas tierras sin que p.a ningun pretesto ni motivo puedan extraerlo à otra parte: Que han de mantener à sus expensas las paredes y cerramientos de dhas Villas, y han de trabajar su tierra à estilo y arte de buen Labradores: Que han de pagar anualm.te à dicho Cap.lo los cahices de trigo precio de este arr.do integros, y sin reconocim.to alguno de piedra, nieve, ni otros acaso fortuitos opinados ò inopinados: Que no puedan cortar arb

bol de Cazarrera, ni de los Demas que
hay existentes dentro de los limites de
dha Villarig, sin licencia expresa
del Cap.to y de ser responsables de
los perjuicios q.e por su negligc.a se oca
sionasen contraviniendo à este pacto.
Que hà de dar quanto esta pendiente por la
Hipoteca à su expensas: y de Jose
Tierra Blas Cancellar
Los Andres Pons y el Pedro

Que han de dar al Cap.to una Esta, fe
haciente de esta Escra de arriendo, to-
mada razon de ella en la Hipoteca
y todo à su expensa. Y dando dn. Fran-
co Blas Cancellar Labrador de esta
vecindad. Y à su cumplim.to se
obl.n Juan Vicente y Luis, Maestro de
obras, y Ambrosio Pons Sacristan
residentes en Villarluengo

Y manifestaron estos no saber escribir lo que
hacen por ellos el Sr. Alcalde Constitucional de
una parte de los Contratantes Pedro Pons
notificador de cuarto, de mi
pertenencia, señalados con los numeros nueve mil
Seiscientos Sesenta y Seis, y nueve mil Seiscientos Se-
inta y cuatro, situados en la Lamina de primera de Eras
no de mil ochocientos Sesenta y cuatro, respectivamente
esperando en vista y para
mento en que la clase de Ren.
Libada la de rar en Tierra
otorgante i fe conocimiento Transcripción literal I
Secretario infrascrito por la Diputación a 13 de
Diciembre 1.870 Diario 28 de Feb.

Cedula matrimonial en trasunto, de uno Antonio Zaera viudo de Manuela Julbe hijo de Joaqn. y de Joaqna. Ayora y de otra Maria Mos. Lobera hija de Miguel y de Gertrudis Navarro, naturales de esta Villa.

Primeramte. Nosotros Joaqn. Zaera y Joaqna. Ayora conjuntamente mandamos en contemplacion de matrimonio de nuestro hijo Antonio, todos nuestros viejos haberes y por haber en cual-quiera forma con obligacion de mantenernos sanos y enfermos y pagar las deudas que dejamos nuestros viejos procedientes de estar adeudados y se hadeudaren, reservandonos como nos reservamos el vancal de la Canadiera molino con fuente cinte. con la misma Canada molino y acienda del Lunata, y obligacion de mandar celebrar cuarenta y cinco misas, y en el Comun à estilo de la Parroquia

Segundamte. yo Juan Gimeno y Gertrudis Navarro conjuntamente mandamos en contemplacion de Maria Mos. de su matrimonio que intenta contraer con el mencionado Antonio Zaera

Y conforme à lo prevenido por la Direccion en circular de trece de Marzo, en cumplimto. de lo mandado en el Real Decreto de veinte y ocho de Febrero, y Rl. orden de doce de Marzo ultimo, haciendo y firmando dichos documentos &c.

Dragonizado mas arriba por Francisca Ayora

Antonio Zaera

recibir y cobrar en su poder de qualesquiera Perso-
na ò Personas, Cuerpos ytra todas y qualesquiera
sumas y cantidades de dinero ytra, pensiones de Contados, inclusas Vales Reales, y de lo que
en su poder recibieren y cobrare pueda otorgar
y otorguen apocas ytra. = Otro si para que ~~[illegible]~~
~~[illegible]~~ en nombre mio pueda el citado mi Pro-
curador presentar y presente en las Ofici-
nas de la Real Caja de Amortizacion los
Vales Reales Consolidados, y no consolidados,
Inscripciones, y Creditos ~~[illegible]~~
~~contra la misma Caja, [illegible] y [illegible] en su virtud~~
~~las Relaciones [illegible] y otros que [illegible] me~~
~~pertenezcan~~
de mi pertenencia, que contra la misma